

**VENTAS Y SERVICIOS – NUEVO TEXTO – ART. 2 N° 2, ART. 5, ART. 12, ART. 13 –
LEY 21.420 (ORD. N° 3541, DE 07.12.2022)**

IVA en actividades de esparcimiento.

De acuerdo con su presentación, consulta si una sociedad de responsabilidad limitada deberá emitir facturas exentas por las actividades de “esparcimiento y recreativas” realizadas a partir del 1° de enero 2023.

Al respecto se informa que, conforme su texto aún vigente a esta fecha, el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) define al hecho gravado “servicio” como la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la LIR.

Luego, las actividades de diversión y esparcimiento actualmente ya se encuentran gravadas con IVA, por comprenderse en el N° 4 del artículo 20 de la LIR, en relación con el N° 2°) del artículo 2° de la LIVS.

Por otra parte, y como es de su conocimiento, la Ley N° 21.420 modificó¹, a contar del 1° de enero de 2023², el concepto de hecho gravado “servicio” contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), eliminando el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Conforme lo anterior, como regla general, a partir del 1° de enero de 2023, todos los servicios que sean prestados o utilizados dentro del territorio nacional, en los términos del artículo 5 de la LIVS, quedan gravados con IVA, a menos que sea aplicable alguna de las exenciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la LIVS o en algún otro cuerpo legal. En las referidas normas, no existe una exención especial para los servicios de diversión y esparcimiento por los cuales se consulta.

En consecuencia, los servicios de diversión y esparcimiento continuarán afectos a IVA a partir del 1° de enero de 2023, debiendo la sociedad emitir facturas afectas a IVA por los servicios prestados en el desarrollo de su giro.

**HERNÁN ANDRÉS FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 3541, de 07-12-2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

² Inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.